Guadalajara Jalisco a 19 de Julio de 2013

Con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, al artículo 13 fracción I y V de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y 19 inciso B Fracción III de su Reglamento y 12 numeral 5 de las Políticas y Lineamientos del OPD Servicios de Salud Jalisco y con base en las siguientes:

Consideraciones:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece el derecho a la protección de la salud.

II. La Ley General de Salud establece en su artículo 3° que es materia de salubridad general en su fracción II: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables".*

III. La Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco en su artículo 3° fracción I establece: "*Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud*", fracción II establece: *"Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de esta Entidad Federativa";* fracción V establece: *"Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado";* fracción X la cual establece: *"Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación";* fracción XI la cual establece: *"Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable"* y fracción XIII la cual establece: *"Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confiriera para el cumplimiento de su objeto".*

IV. El artículo 12 numeral 5 de las Políticas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, establece que a fin de poder adjudicar en forma directa, se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 13 fracción I y V de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y Artículo 19 ultimo párrafo, inciso b) fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

V. Mediante oficio No. VZ/683/13 de fecha 14 de Junio de 2013, el Dr. Jorge Blackaller Ayala, Director General de Salud Publica, informa al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, que el Dengue es una enfermedad viral aguda, trasmitida por el mosco Aedes. Mencionando que el

principal vector presente en el país es el Aedes aegypti. Así mismo señala lo publicado por la Organización Mundial de la Salud y por la Organización Panamericana de la salud, en documentos publicados en internet con respecto al dengue en las siguientes direcciones: (http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs117/es/) y (http://www.paho.org/hq/indez.php?option=com) respectivamente. Agregando que en el último mes, entidades como Nayarit, Colima y Michoacán, observan un incremento de casos, que los posiciona dentro de los 10 estados con más número de casos, y que por incidencia, el estado de Colima se ha mantenido en segundo lugar, en donde el municipio de Manzanillo, observa una cantidad ligeramente mayor a los que se reportaron en el estado de Jalisco. Y que el estado de Nayarit, en el último mes mostró un incremento de casos, que lo posiciona por incidencia en el cuarto lugar, cuando hace dos meses no figuraba en los diez primeros estados con esta afección. Señalando que en años anteriores, Jalisco ha presentado una reducción de casos comparativamente al año 2009, y que sin embargo este año, se observó un incremento de casos una semana previa al incremento observado en el año 2009. Señalando que debido a lo anterior y así como a la situación epidemiológica en la que se encuentran los estados colindantes, señalan un riesgo potencial para la presencia de Dengue en nuestro Estado, por lo que intentando evitar que se presenten brotes en la Entidad, es necesario intensificar las acciones preventivas hacia las áreas donde la transmisión pueda afectar a un núcleo mayor de la población, por lo que solicita la autorización para la compra directa de 300 bidones del insecticida Aqua Reslin Super, con un costo unitario de $7,640.92 IVA incluido lo que hace un total de $2'292,276 lo que permitiría cubrir de manera inmediata las necesidades del Programa del Dengue. Asimismo argumenta que la prueba del insecticida a base de permetrina con esbiol y butóxido de piperonilo, arroja una mortalidad del 97% en la lectura a las 3 horas en la aplicación intradomiciliaria con termonebulizadora, a una dilución de 9:1 partes de agua e insecticida, con una duración de un minuto desde la puerta del domicilio y cerrando puertas y ventanas por espacio de 15 minutos. Señalando además que este producto, permite aplicar la técnica de derribo, lo cual dá la oportunidad de alta penetración, situación que es efectiva para el corte de las cadenas de trasmisión, lo que permitirá un impacto mayor en un menor plazo. Razón por la cual señala que la justificación para la compra de este insecticida, se sustenta en que dicho producto es el único que está realizado bajo el sistema de gota retardada y que su utilización es para nebulizar los hogares o áreas geográficas en donde se encuentran pacientes con dengue, siendo el objetivo el de matar los moscos adultos que se encuentran infectados con el virus del dengue ya que al morir los moscos se evita que estos transmitan la enfermedad a otras personas, por lo tanto a mayor número de moscos eliminados, menor será el número de personas que se pueden infectar por esta enfermedad. Por lo que hace mención que la aplicación del insecticida se realiza con el apoyo de maquinaria especializada, la cual permite que el insecticida se disperse en forma espacial, significando con lo anterior que la salida del insecticida es una neblina formada de gotas pequeñas, con un volumen de diámetro de entre 15 y 25 micrones, por lo que argumenta que los insecticidas disueltos en agua al igual que los insecticidas formulados con ese sistema, y que sin embargo agregan que la evaporación de la gota puede ser más rápida en lugares cálidos. Por lo que manifiesta que antes del proceso de evaporación, las gotas del insecticida pierden su tamaño haciéndose más pequeñas de lo requerido y su dispersión no es eficaz para impactar el mosco. Señalando además que cuando se ha trabajado con un insecticida disuelto en agua que puede evaporarse, se puede compensar el tamaño de la gota bajando

la presión de trabajo de las maquinas, lo que permite tener gotas más grandes de 25 micrones, y que sin embargo, las gotas demasiado grandes pesan mucho y caen al suelo rápidamente, por lo que al aplicar el insecticida las gotas caen al suelo y el producto no penetra al interior de los hogares, por lo que no impactan en el mosco. Agregando que este insecticida cuenta con un sistema de evaporación retardada, que logra que las gotas de tamaño óptimo que salen de la máquina nebulizadora no se evaporen en forma rápida, por lo que no perderá el tamaño óptimo para impactar en los insectos, señalando que lo antes mencionado se logra mediante alcoholes de cadena de larga que forman una película protectora alrededor de la gota del insecticida, (que es como una bolsa que protege las gotas de insecticida del proceso de evaporación) lo que permite mantener por más tiempo el insecticida en el aire, favoreciendo que las partículas del insecticida se mantengan flotando, viajen y penetren al interior de las viviendas, matando en forma eficaz a los moscos en el interior de los hogares, así como los que se encuentran en el medio ambiente. Por lo que cuando las gotas del insecticida tardan más en evaporarse permiten que la neblina producida por el insecticida permanezca en suspensión por un tiempo adecuado que garantiza un efecto letal en los mosquitos.

VI. De acuerdo a los argumentos vertidos en el considerando V, se recibió y acepto la propuesta técnica y económica de la empresa denominada **HELIOS SALUD, S.A. DE C.V.,** con respecto al producto AQUA RESLIN SUPER (PERMETRINA 10.87% + ESBIOL 0.15% + BUTOXIDO DE PIPERONILO 11.07%) FORMULADO EN BASE ACUOSA PARA CONTROL DE INSECTOS, BAJO TECNOLOGÍA FFAST (EVAPORACION DE GOTA RETARDADA).

Lo anterior con un costo unitario de $4,940.25 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Pesos 25/100 M.N.), en presentación de bidón con 15 litros cada uno; de la marca Bayer de México S.A. de C.V. comprometiéndose a entregar los 400 bidones a los treinta días hábiles a partir de la confirmación del pedido.

Asimismo en dicha propuesta anexa carta emitida por el Biol. Arturo Losoya Solis, Gerente de Ventas para Control de Vectores de la empresa denominada Bayer de México, S.A. de C.V. a través de la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que certifica que el producto Agua Reslin Súper entre otros, son usados únicamente por Bayer de México, S.A. de C.V. bajo licencia de su casa matriz, señalando que son único proveedor en territorio nacional de dichos plaguicidas, certificando además que se ha designado durante el año 2013 como único distribuidor para la venta en los Servicios de Salud Jalisco a la empresa denominada Helios Salud, S.A. de C.V.

De igual forma anexa carta emitida por el MVZ. José Trápaga B., Gerente BES para México a través de la cual hace constar que Bayer de México Cropscience AG, es actualmente titular de las patentes números 0 331 474 B1 y 172745, por lo tanto única propietaria de los derechos intelectuales respectivos, siendo Bayer de Mexico, S.A. de C.V. la empresa que la representa en este país para todos los propósitos legales.

Asimismo anexa carta emitida por Mr. Pascal Housset, Director Gerente de Bayer Environmental Sciencie S.A., a través de la cual certifica que Bayer de México, S.A. de C.V. es el distribuidor único en México del producto Aqua Reslin Super (permethrin 10.8%, Esbiol R 0.15% y PBO 11.07%) entre otros, agregando que las marcas señaladas se encuentran debidamente protegidas por la legislación aplicable. Asimismo anexa patente número 0 331 474 B1 expedida por la Oficina Europea de Patentes. De igual forma anexa Titulo de Patente de Invención número 172745 a nombre de The Wellcome Foundation Limited" expedido por el Director General de Desarrollo Tecnológico de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial para la denominación del invento de: "Formulaciones Rociables o Pulverizables".

VII. Para efectos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, el Director General de Salud Publica autoriza recursos mediante Requisición de Compra y Asignación con número de solicitud 000247, folio 0539, con origen presupuestal de Recurso del Ramo 33 del presupuesto 2013 y de la cual se ejercerá para la adquisición del producto denominado: PERMETRINA 10.87%+ESBIOL 0.15%+BUTOXIDO DE PIPERONILO 11.07% FROMULA EN BASE ACUOSA DE EVAPORACIÓN DE GOTA RETARDADA, por un monto de $2'183,004.00 (Dos Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatro Pesos 00/100 M.N.), así como la Ampliación de Requisición de Compra y Asignación Presupuestal con número de solicitud 000275 para el mismo folio 0539, con origen presupuestal de Ramo 33 del presupuesto 2013 y de las cuales se ejercerá para este concepto por un monto de $109,272.00 (Ciento Nueve Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), sumando un monto total de $2'292,276.00 (Dos Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

VIII. Con base en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, Fracción I la cual establece "Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite", hipótesis que tienen vigencia en la presente adjudicación, toda vez que el insumo objeto de la presente adquisición proviene de un distribuidor exclusivo en el territorio mexicano y que además dicho producto cuenta con la patente número 331 474 B1, así como también se cuenta con la debida justificación por parte del área solicitante; y fracción V "Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado."

Con base en las consideraciones expuestas, el suscrito Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco, he considerado conveniente emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se adjudica a la empresa denominada **Helios Salud, S.A. de C.V.** el pedido-contrato para la adquisición de:

Clave	Descripción	Cantidad	Precio Unitario
907-002-0002-00	PERMETRINA 10.87% + ESBIOL 0.15% + BUTOXIDO DE PIPERONILO 11.07% FORMULA EN BASE ACUOSA PARA CONTROL DE INSECTOS BAJO TECNOLOGÍA (EVAPORACION DE GOTA RETARDADA)	400 Bidones con 15 lts. c/u.	$4,940.25
(DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)		**Subtotal**	$1'976,100.00
		I.V.A.	$316,176.00
		Total	**$2'292,276.00**

De conformidad con la documentación adjunta. Los bienes adjudicados serán entregados a los treinta días hábiles después de recibido el pedido-contrato en la oficina del Almacén Central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; ubicado en calle Lago Tequexquitengo no. 2600, Col. Lagos del Country, Zapopan, Jal., Tel. 3824-4757 fax 3824-4653.

Segundo.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones para que realice las gestiones que sean necesarias para su formalización y cumplimiento de acuerdo con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero.- Por conducto del Departamento de Adquisiciones del Organismo notifíquese a **Helios Salud, S.A. de C.V.**; el contenido del presente acuerdo é infórmese a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública.

Cúmplase.-

Así lo resolvió el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ante el Director General de Salud Publica, el Director General de Administración, el Director de Recursos Materiales, el Jefe del Departamento Estatal de Vectores y Zoonosis y el Jefe del Departamento de Adquisiciones quienes son partícipes y dan fe.----------

El Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco

Dr. Jaime Agustín Álvarez González

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo de Adjudicación Directa
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-010-2013

El Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco

Lic. José Luis López Maldonado

El Director General de Salud Pública del OPD Servicios de Salud Jalisco

Dr. Jorge Blackaller Ayala

El Director de Recursos Materiales del OPD Servicios de Salud Jalisco

C. José Arquímedes Corona Velasco

El Jefe del Departamento de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud Jalisco

C. Martín Armando Iniguez García

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. SSJ-DGA-DRM-DADQ-010-2013 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2013.